



# Cambios legislativos en las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social del personal investigador

Legal Alert

Abril 2024

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)



# Cambios legislativos en las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social del personal investigador

**En este documento se abordan, en líneas generales, los cambios legislativos que han experimentado las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal dedicado a las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I + D e iT).**

A continuación, comentamos los cambios legislativos que afectan a las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal dedicado a las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I + D e iT).

## 1. Regulación inicial

Inicialmente, el [Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero](#) -norma derogada por el [RD-ley 20/2012](#), de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad- desarrolló el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, regulando el objeto, el ámbito de aplicación, las exclusiones, los requisitos de los beneficiarios, el régimen de incompatibilidades, el procedimiento de opción, la identificación del personal ante la Seguridad Social, la aplicación, control y mantenimiento de las bonificaciones, el reintegro de los beneficios en caso de incumplimiento de los requisitos y la financiación.

## 2. El Real Decreto 475/2014

Tras la derogación del RD 278/2007, las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador vienen reguladas por el [Real Decreto 475/2014, de 13 de junio](#).

En su **redacción original**, el art. 2 del RD 475/2014 establecía que tendrían derecho a tales bonificaciones los empleados que se incluyesen en los grupos 1,2,3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social. Aunque el artículo destacaba la importancia de que estos empleados desarrollasen su actividad de I+D e iT con exclusividad y durante la totalidad de su tiempo, **técnicamente, no es necesario que sea el 100% del tiempo**, ya que puede admitirse que un 15% del mismo sea dedicado a tareas de formación, divulgación o similares. Lo que es **indiferente** es el **tipo de contrato**, ya que la bonificación puede pedirse para trabajadores de carácter indefinido, que estén en prácticas o bien con contrato por obra o servicio. En este último supuesto, eso sí, es necesario que su duración se prolongue por más de 3 meses.

Asimismo, la **redacción original** del art. 1 del RD 475/2014 establecía una **bonificación del 40% en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes respecto del personal investigador** incluido en los grupos 1, 2, 3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa dedicada a actividades de I+D e iT, se dediquen a la realización de las citadas actividades, ya sea su contrato de carácter indefinido, en prácticas, o de carácter temporal por obra y servicio determinado. En este último caso, el contrato deberá tener una duración mínima de 3 meses.

Las características apuntadas con esta redacción se han mantenido **válidas hasta el 31 de agosto de 2023**.

## 3. Últimas modificaciones

Sin embargo, **desde el 1 de septiembre de 2023**, los arts. 1 y 2 del RD 475/2014 tienen una **nueva redacción**, fruto de la modificación operada por la disp. final 10.<sup>a</sup> del [Real Decreto-ley 1/2023](#), de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

Según su art. 1, el RD 475/2024 tiene por objeto:

- establecer las **bonificaciones** en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes en la contratación del personal investigador - determinado en el art. 2-;
- regular el **procedimiento** para su aplicación; y
- regular el **alcance de la compatibilidad de esta bonificación en las citadas cuotas con la deducción** a que se refiere el art. 35 de la [Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades](#) (LIS), para las empresas que se dediquen a actividades de I+D e iT que sean sujetos pasivos de dicho impuesto.

Por su parte, el nuevo art. 2 del RD 475/2014 establece que la contratación indefinida, por empresas dedicadas a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D e IT), entendiéndose como tales las actividades descritas respectivamente en los arts. 34.1.a) y 35.2.a) LIS, de personal para la realización con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo dará lugar, durante un máximo de 3 años, a una **bonificación del 40% sobre la cuota empresarial a la seguridad social por contingencias comunes**.

La contratación de personas investigadoras jóvenes, entendiéndose por tales aquellas que sean menores de 30 años, y la contratación de mujeres investigadoras dará, respectivamente, derecho a una **bonificación adicional de un 5%**, siendo estas acumulables, en su caso, entre sí.

Con relación a la exclusividad y al cómputo de la totalidad del tiempo de trabajo, se admitirá que hasta un 15% del tiempo dedicado a tareas de formación, docencia, divulgación o similares, compute como dedicación exclusiva a actividades de I+D o IT.

A efectos de lo establecido en el art. 2 del RD 475/2024, se considerarán **actividades de I+D e IT** las definidas como tales en el art. 35 LIS.

Esta nueva redacción supuso gran revuelo y confusión en las distintas empresas consultoras y entidades de certificación debido a las múltiples interpretaciones que esta daba. Se generaron grandes dudas respecto a la procedencia del estado laboral del personal investigador, así como del tipo de contrato o el momento en que se debía de dar de alta al personal investigador.

Tras el análisis y puesta en común con las entidades de certificación, se ha llegado a un conjunto de **conclusiones** donde se recogen las siguientes casuísticas y cambios, respecto a la anterior redacción del Real Decreto:

- **Caso 1:** Personal contratado en la empresa con **anterioridad al 1 de septiembre de 2023**, se bonificará siguiendo la antigua redacción del RD 475/2014.

- **Caso 2:** Personal contratado en la empresa con **posterioridad al 1 de septiembre de 2023:**
  - El trabajador debe darse de alta en las bonificaciones al personal investigador el mismo día de su entrada en la empresa.
  - Debe disponer de un contrato de tipo 150, 250, 350.
  - No es requisito necesario su procedencia del SEPE o paro.
  - En los 3 meses anteriores a la contratación, no debe de haber dispuesto de un contrato indefinido.
  - La bonificación será de un máximo de 3 años desde la fecha de inicio de la bonificación.
  - En caso de cumplir con los requisitos anteriormente indicados, la bonificación podrá llegar a ser hasta de 50% de las contingencias comunes, siendo estas las **posibilidades:**
    - En caso de ser mujer, la bonificación se verá incrementada un 5%, siendo la bonificación del 45%.
    - En caso de ser menor de 30 años, la bonificación se verá incrementada un 5%, siendo la bonificación del 45%.
    - En caso de ser mujer y menor de 30 años, la bonificación se verá incrementada un 10%, siendo la bonificación del 50%.

KPMG trabajará para resolver todas aquellas dudas de sus clientes acerca de la nueva normativa y del procedimiento para dar de alta al nuevo personal investigador, así como la recomendación de perfiles que son bonificables.

# Contactos

**Carlos Stockfleth Pernaute**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 91 456 35 90**  
**[cstockfleth@kpmg.es](mailto:cstockfleth@kpmg.es)**

## Oficinas de KPMG en España

### A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 8241  
**Fax:** 981 20 02 03

### Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnavé, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 07 22  
**Fax:** 965 22 75 00

### Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 2900  
**Fax:** 932 80 49 16

### Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 7300  
**Fax:** 944 15 29 67

### Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 0120  
**Fax:** 972 22 22 45

### Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 23 04  
**Fax:** 928 31 91 92

### Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 3400  
**Fax:** 91 456 59 39

### Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 14 00  
**Fax:** 952 30 53 42

### Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 69 28  
**Fax:** 985 27 49 54

### Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 1601  
**Fax:** 971 72 58 09

### Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 1408  
**Fax:** 948 17 35 31

### San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 2250  
**Fax:** 943 42 42 62

### Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 4646  
**Fax:** 954 64 70 78

### Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
**T:** 963 53 4092  
**Fax:** 963 51 27 29

### Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 8505  
**Fax:** 986 43 85 65

### Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 8133  
**Fax:** 976 75 48 96

[Privacidad](#) | [Darse de baja](#) | [Contacto](#)

© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.